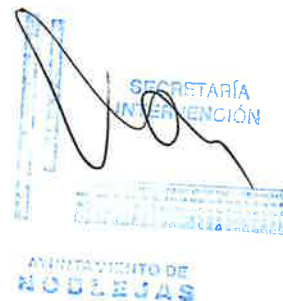


Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

**CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)

D. JESÚS CAÑADAS CRESPO (GRUPO PP)

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 28 de diciembre de 2022.

Siendo las ocho horas y treinta y un minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 11.11.2022.**

**2-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.**

**3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 300  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**4-. INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022**

**5-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.**

**6-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TOLEDO.**

**7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 NN.SS PLANEAMIENTO NOBLEJAS.**

**8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 35.2022.**

**9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2022.**

**10-. DECRETOS DE ALCALDÍA**

**11-. PROPUESTAS DE URGENCIA.**

**12-. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 11.11.2022**

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

La Sra. García García-Baltasar señala que el Sr. Calderón Ortega aparece simultáneamente como concejal asistente y ausente, debiendo aparecer únicamente como ausente.

Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y unanimidad de los asistentes (9 votos a favor, con abstención de D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP) y D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP), ausentes en dicha sesión, acuerdan aprobarla incorporando la rectificación apuntada.

**2-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.**

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Luengo Raboso que subraya la existencia de un Informe del Secretario en el que se propone la inadmisión de las reclamaciones presentadas, y cuyo literal a continuación se transcribe:



“Visto el escrito de reclamaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2023, suscrito por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 10.414/22) y por el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 10.443/22).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I-. Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, en virtud del cual se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para 2023, ordenando su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para que por los interesados pudieran examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

II-. Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 16 de noviembre de 2022 (nº 219), se publicó el anuncio de la aprobación provisional reseñado.

III-. Visto el certificado de Secretaría, de fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual se hace constar que durante el período de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022, relativo a aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2023, se han presentado reclamaciones por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 10.414/22) y por el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 10.443/22).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO-** Centraremos el análisis de las reclamaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas en este fundamento, como ya hemos manifestado anteriormente con ocasión de reclamaciones presentadas respecto a Presupuestos de ejercicios anteriores, y en los dos siguientes.

La doctrina, en principio, se ha mostrado en desacuerdo con la posibilidad de que un Concejal/Grupo político formule alegaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.

Aquella considera que el/la Concejal/a tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

En consecuencia, y en palabras del Magistrado D. Jesús Mozo:

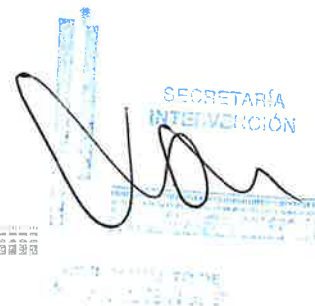
- “... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local”.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



*En este mismo sentido se pronuncia el Secretario de Administración Local y Magistrado D. Manuel-Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:*

• *“Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto”.*

**SEGUNDO-** *También la jurisprudencia ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre esta materia, en relación con la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones al Presupuesto Municipal, en el periodo de exposición pública; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec. 700/2009, número de sentencia 978/212, en su Fundamento de Derecho Primero viene a expresar:*

*“...portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales.*

*Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23. 1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.*

*La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales, para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales. En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma”.*

*En el Fundamento de Derecho Tercero se pone de manifiesto lo siguiente: “Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los interesados” puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170. 1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.*

*Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar.*

*La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos “a efectos de su actuación corporativa” (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de*



Plaza José Bonó. 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 300  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE

NOBLEJAS

*elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.*

*Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169. 1 y 170. 1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.*

*Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.*

*En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones".*

**TERCERO-** Finalmente, el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados en respuesta a consulta formulada (ref 1884/2012, revista número 17, quincena del 15 al 29 de septiembre de 2012), en los términos de: *¿Puede un concejal presentar alegaciones al presupuesto en periodo de información pública?; viene a indicar lo siguiente: "En relación con el tema planteado, entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no atribuye la consideración de interesados a los concejales; por lo que la posible impugnación del Presupuesto por parte de los miembros de la corporación ha de seguir un cauce distinto al previsto en el artículo 170, tal como viene declarando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo". Concluyendo en los siguientes términos: "En definitiva, pensamos que el concejal no está legitimado para formular alegaciones, sino para recurrir, en condición de tal, y no como interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente hemos señalado".*

**CUARTO-** Aplicado lo expuesto a sendas reclamaciones, es opinión del informante la inadmisión de las mismas, por falta de legitimación activa de los reclamantes, tanto la del Grupo Popular de la Corporación, como la formulada a título individual por D. Leandro Calderón Ortega, pues no puede obviarse, que el mismo tiene la condición de concejal de la Corporación; y precisamente, por esa misma condición, ha tenido acceso a datos, informes y documentos que han sustentado el contenido de su reclamación.

Y, antes al contrario, ha presentado una reclamación a título particular, como vecino de la localidad, a sabiendas de que los habitantes del término municipal si estarían plenamente legitimados para reclamar el Presupuesto, eludiendo así la ya costumbre inveterada de este Ayuntamiento de limitar la formulación activa de reclamaciones en la materia a los supuestos tasados en la normativa local.

### **CONCLUSIONES**

Ante la falta de acreditación de la legitimación activa en atención a lo expuesto y demás consideraciones normativas de forma y fondo, se propone a la Alcaldía-Presidencia eleve proposición al Pleno para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO-** Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 10.414/22), al acuerdo del Pleno de fecha 16 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.

Plaza José Bonc, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

**SEGUNDO-** *Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 10.443/22), al acuerdo del Pleno de fecha 16 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.*

**TERCERO-** *Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.*

**CUARTO-** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

Seguidamente el Sr. Presidente cede el turno de palabra al Sr. Secretario que resume brevemente el contenido de su informe.

La Sra. García García-Baltasar expone que es efectivamente una costumbre inveterada que no se tengan en cuenta las alegaciones del Grupo Popular, no solo esto, sino todo lo que en general presentan. Pero es que además les ha resultado curioso que también hayan sido inadmitidas las alegaciones que Leandro Calderón ha presentado como vecino.

Y es que en el Pleno de 16 de diciembre de 2020, con ocasión de la aprobación definitiva del Presupuesto de 2021, sucedió exactamente lo mismo, y en aquella ocasión no debía ser una costumbre inveterada, citando expresamente el Informe emitido por la Secretaría que legitimaba al menos el estudio de las alegaciones, llegando incluso el Presidente a ceder el turno de palabra al Sr. Calderón Ortega para que pudiera defenderlas. En ese mismo Pleno el Portavoz Socialista lo consideró una artimaña del concejal porque no asistió al Pleno.

Hoy hemos asistido al Pleno, que debió ser atrasado por tema de cumplimiento de plazos, pese a la hora a la que ha sido convocado, llegando a pensar que se trataba de una inocentada. Y lo hemos hecho porque todos estamos de vacaciones, pese a que el Pleno podría celebrarse a otra hora, volviendo a aparecer aires dictatoriales; seguramente porque el Sr. Presidente ha buscado sus mayorías como ha manifestado en otras ocasiones.

Volviendo al contenido del informe de Secretaría pensamos que era otra inocentada el que ahora se le inadmitan y por aquel entonces se le admitieran. ¿Qué ha cambiado en 2 años, pues Leandro Calderón era Concejal y Vecino, en 2020 y también en 2022?. Porque citando las palabras del Portavoz Socialista la aprobación de un Presupuesto es un momento histórico para el municipio, pero por el contrario no se nos llama para otra cosa que no sea para la Cuenta General. Consideramos que hay que hacer alegaciones, pero este año ya no eres ni vecino, pues en opinión del equipo de Gobierno si eres concejal ya no puedes ser vecino, ni cazador, ni miembro de hermandad; pero por el contrario ellos sí pueden ser de hermandades, entrenadores, de asociaciones...La consideración de que no se nos tenga en cuenta como Partido ya estamos acostumbrados, pero que no se estudien siquiera las alegaciones de los vecinos les parece vergonzosa y dictatorial. Imagino que cuando el Presupuesto se expone al público cualquier vecino puede venir y ver el Presupuesto y en base a lo que vea puede presentar sus alegaciones o ¿tengo que entender que el Presupuesto que se expone al Público no está completo tal cual se nos ha entregado a nosotros?.

Seguidamente, la Sra. García García-Baltasar trata de exponer el contenido de las alegaciones del Grupo Popular, siendo interrumpida por el Sr. Presidente en base al informe del Sr. Secretario.

Plaza José Bonó, 1  
45350 NOBLEJAS (Toredo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



Señala que han tenido tiempo suficiente para estudiar el Presupuesto, apercibiendo que podría constituir un delito dejar entrever que la documentación expuesta al público no coincide con la entregada al Grupo Popular.

La Sra. García García-Baltasar niega haber pronunciado esas palabras.

El Sr. Presidente insiste en que sí, destacando que el documento del Presupuesto se entregó simultáneamente a ambos Grupos Políticos, si bien en el Pleno anterior no había trabajado el Presupuesto como lo prueba el hecho de que no realizara manifestaciones sobre el contenido del mismo en aquella ocasión, reprochando al Grupo Popular que nunca vengan al Pleno con ánimo de acordar, a la par que recuerda aquellos tiempos en los que sí se acordaban acuerdos entre el Grupo de Gobierno y la Oposición.

La Sra. García García-Baltasar pregunta por una Diligencia de Secretaría donde se corrigen unas cantidades en el presupuesto a raíz de la reclamación que ellos formularon, pese a que siempre se les acusa de no estudiarse la documentación.

El Sr. Presidente responde que eso lo habrá resuelto el Sr. Secretario.

El Sr. Calderón Ortega reprocha al Sr. Presidente que no le interesa que los noblejanos conozcan los 3.000.000 euros de deuda del agua.

El Sr. Presidente prosigue manifestando que el Sr. Calderón Ortega no puede escudarse ahora en que no es concejal, de hecho fue él el que vino a ver el Presupuesto.

El Sr. Calderón Ortega pregunta porque anteriormente se le permitió hablar y ahora no.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Secretario, bajo su responsabilidad, lo ha afirmado así.

El Sr. Calderón Ortega responde que ya veremos la responsabilidad que tiene.

El Sr. Presidente dice que tiene toda su confianza en el Sr. Secretario.

El Sr. Presidente cede nuevamente la palabra al Portavoz Socialista quien apela al sentido común señalando que el Presupuesto lo forma la Alcaldía, los Grupos lo examinan y, en su caso, se mejora o se corrige, como en este caso se ha subsanado por la Secretaría, incluso a instancia de ella como señala la Portavoz Popular por lo que no habría lugar a alegación al haberse subsanado; igualmente reseña que, efectivamente hubo un error en la notificación de la convocatoria que fue advertido igualmente por la Portavoz Popular, y del mismo modo se subsanó.

Pero la celebración a esta hora responde a cuestiones más sencillas. Esta tarde hay programados varios eventos y la Concejala de Festejos tiene que estar en ellos. Ustedes han manifestado que estaban de vacaciones pero hay concejales del Grupo Socialista que no lo están, y se han acogido a su derecho de ausentarse del trabajo por venir al Pleno. No son por ello mejores, simplemente han hecho ejercicio de un derecho; igualmente el Sr. Secretario se ausentará los próximos días y el propio presidente tiene cita en la notaría a partir de las 10.30 horas. Por lo tanto no se está perjudicando a nadie, la hora de convocatoria no afecta a la asistencia como lo demuestra

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

el hecho que de los 36 Plenos celebrados en la presente legislatura hasta la fecha incluyendo hoy, en un total de 20 hubo ausencias de concejales y solo 6 de ellos fueron por la mañana.

Nadie es privado por su condición de concejal de participar en la vida pública (asociaciones, hermandades...), pero la diferencia es que los concejales socialistas no instrumentalizamos esas entidades para establecer mecanismos de frentismo contra el Ayuntamiento; y hay que reiterar que la documentación que se entrega a los concejales es exactamente igualmente la misma que al expuesta a los vecinos.

Por mi parte no existe inconveniente en que, si la Presidencia lo estima conveniente y con ausencia del Concejal en el que concurre causa de abstención, se entre a valorar las alegaciones del Sr. Calderón Ortega, y a desestimarlas porque seguramente se llegaría a la conclusión de que las posturas están más cercanas de lo que parece y esto es una excusa del Partido Popular para no votar a favor a los Presupuestos, recordando como ya votaron en contra de los Presupuestos de la Pandemia que era cuando más se necesitaba el consenso.

Considero desafortunada la alusión del Sr. Calderón Ortega a la responsabilidad del Secretario porque yo tampoco estoy muchas veces de acuerdo con algunas de las interpretaciones del Secretario como sucederá más tarde con ocasión de las propuestas de urgencia, por desde que el actual Secretario desempeña el cargo es su criterio el que se inadmitan alegaciones de los Grupos Políticos al Presupuesto.

Y recuerdo que el Sr. Calderón Ortega no ha venido a examinar el Presupuesto como un vecino a raíz de su exposición pública, sino por el contrario con ocasión de la convocatoria de este Pleno. ¿O me va a negar que los dos escritos de alegaciones no están incardinados y que el Sr. Calderón Ortega desconoce el contenido del escrito del Grupo Popular?. Ya en aquel Pleno que citó la Portavoz Popular, al finalizar, el Sr. Secretario le advirtió de esta situación y reconoció que se la "habían colado", por lo que de volver a persistir en esa estrategia, habría que inadmitir las alegaciones del concejal.

El Sr. Presidente pregunta a la Portavoz Popular si le importa defender las alegaciones del Sr. Calderón Ortega.

La Sra. García García-Baltasar responde que no va a consentir que no pueda defender sus alegaciones alguien que las ha presentado como vecino.

El Sr. Presidente reprocha a la Portavoz Popular que no quiera entrar a debatir las alegaciones.

Se producen varios intercambios verbales entre la Portavoz Popular y el Sr. Presidente en torno a la capacitación de la primera y al carácter dictatorial del segundo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 votos en contra, Grupo PP) acuerdan:

**"PRIMERO-** Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 10.414/22), al acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.*

**SEGUNDO-** *Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 10.443/22), al acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.*

**TERCERO-** *Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.*

**CUARTO-** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

**3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGO Y RODAJE CINEMATográfico.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 15 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

**“PRIMERO-** *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes o análogo y rodaje cinematográfico.*

**SEGUNDO-** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso expone la finalidad de la medida, que pretende mejorar el sistema de cobro de la Tasa del mercado; mejorando los controles al digitalizar el cobro del tributo mediante el Sistema C60 de la Asociación Española de la Banca para la recaudación de tributos y otros ingresos municipales; no habrá que adquirir talonarios y serán los propios titulares de los puestos quienes presenten una autoliquidación, quedando reflejada igualmente la titularidad de los puestos en el

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

sistema absis.

La Sra. García García-Baltasar informa que su Grupo votará a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor) acuerdan aprobar la referida proposición.

#### **4-. INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022.**

El Sr. Secretario informa que el Plan de Control financiero del ejercicio de 2022 abarcará el examen de los expedientes de contratación mayor así como los expedientes de ingresos por Tasa por la prestación del servicio de piscina.

La Corporación queda enterada.

#### **5-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.**

La Corporación queda enterada.

#### **6-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TOLEDO.**

La Corporación queda enterada.

#### **7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 NN.SS PLANEAMIENTO NOBLEJAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“VISTO el informe técnico-jurídico suscrito por arquitecto municipal D. Julio Gómez Martín y por el abogado urbanista Don José Andrés Sánchez Lara.*

*VISTO el informe jurídico del Secretario D. Roberto Álvarez Galiano*

#### **CONSIDERANDO:**

*ÁMBITO: Las zonas afectadas por esta modificación comprenden los ámbitos definidos en las Normas Subsidiarias de Noblejas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, incluyendo una relación de ámbitos propuestos por el Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes.*

**1. PRESENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NOBLEJAS, INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**



**1.-** El documento técnico de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, fechado en febrero de 2022, ha sido redactado por los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, suscrito por el Arquitecto Municipal D. Javier Martínez-Atienza Rodrigo.

El objetivo de la modificación es el cambio de las condiciones de los usos y volumen en suelo no urbanizable común y adecuarlos a la reglamentación aplicable establecida en Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (en adelante TRLOTAU) y Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR).

**2.-** Con fecha 15 de febrero de 2022 por Decreto de Alcaldía se acuerda iniciar la tramitación administrativa de la Modificación Puntual nº 4, indicando que no existen afectados individuales, al ser el objeto de la modificación el cambio de las condiciones de los usos y volumen en el suelo no urbanizable común.

**3.-** Con fecha 15 de febrero de 2002 por la Alcaldía se firma el anuncio sobre información sobre la Modificación Puntual nº 4.

El citado anuncio se ha sometido a información pública, durante el plazo de un mes, a efectos de que se formulen cuantas alegaciones u observaciones se estimen oportunas, tras la publicación del correspondiente anuncio, en el periódico ABC de fecha 09-03-2022, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 54 de fecha 18-03-2022 y en la página web de este Ayuntamiento, en la dirección de internet <https://www.noblejas.es>, contado desde el 21-03-2022 al 20-04-2022, no habiéndose presentado alegaciones, según consta en el certificado del Secretario-Interventor de este Ayuntamiento de fecha 22-04-2022.

**4.-** En el trámite de concertación interadministrativa, se remitió oficio a los municipios colindantes y a los órganos sectoriales competentes de las Administraciones Públicas afectadas que se citan a continuación, al se acompañó archivo, en formato digital, con el documento de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, antes mencionada, para el trámite de consulta y emisión de dictamen e informes.

- Consulta a los municipios colindantes solicitando dictamen:

- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 887, al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 888, al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago
- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 889, al Ayuntamiento de Villatobas
- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 890, al Ayuntamiento de Ocaña
- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 891, al Ayuntamiento de Ontígola

- Consulta a las siguientes Administraciones públicas solicitando informe:

- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 892, a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 893, a la Consejería de Bienestar Social. Secretaría General. Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



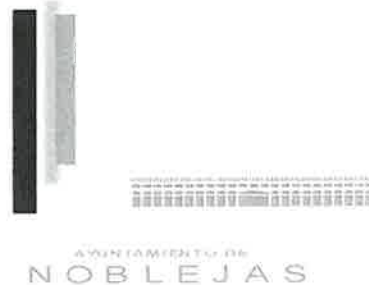
- *Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 894, a la Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente.*
- *Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 895, a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio.*
- *Oficio 16-02-2022, registro de salida nº 896, a la Delegación Provincial de Fomento.*
- *Oficio 06-06-2022, registro de salida nº 2927, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- *Oficio 06-06-2022, registro de salida nº 2928, al Servicio Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo.*
- *Oficio 06-06-2022, registro de salida nº 2929, a la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo.*

## **2.- INFORMES RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO.**

*En trámite de concertación interadministrativa se han recibido los siguientes informes:*

- *Informe de 21-02-2022 de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 1621 de 21-02-2022, en el que se indica que la actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.*
- *Informe de 10-03-2022 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, expediente: 220163, con registro de entrada nº 2396 de 18-03-2022, recibido por ORVE. El mismo informe de 10-03-2022, recibido por correo, y con registro de entrada nº 2478 de 21-03-2022, en el que se indican cuestiones que se deberán proceder a incluir, aclarar y/o modificar en el instrumento urbanístico aportado de la Modificación Puntual nº 4, con el fin de poder ser informado favorablemente por dicho organismo, en materia de Patrimonio Cultural. Informe al que se adapta la modificación mediante documento complementario que más adelante se señala.*
- *Informe 31-03-2022 del Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras de la Consejería de Bienestar Social, con registro de entrada nº 2877 de 04-04-2022, en el que se indica que una vez revisada la documentación aportada, se observa que el carácter de la modificación planteada no supone afección en materia de Accesibilidad.*
- *Informe favorable de 08-08-2022 de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, con registro de entrada nº 4912 de 09-06-2022, en el que comunican que esa Delegación Provincial no tiene nada que decir al respecto.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax: 925 140 309  
www.noblejas.es



- *Informe de 24-06-2022 del Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo, con registro de entrada nº 5485 de 27-06-2022, Exp. 09/22 PL, en el que se indican consideraciones a subsanar y complementarse la documentación presentada de acuerdo a lo señalado en el apartado 5: Consideraciones. Informe al que se adapta la modificación mediante documento complementario que más adelante se señala.*
- *Informe de 09-08-2022 del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con registro de entrada nº 7404 de 22-08-2022, nº expediente: SLEE/2022/DG/00144, en el que se indica que esta modificación no se encuentra incluida en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y que no supone cambios sustanciales del planeamiento del municipio y por tanto no constituye variaciones fundamentales de las estrategias, directrices, propuestas o su cronología, ni produce diferencias en los efectos previstos en su zona de influencia. Por tanto, la aprobación de esta modificación no requiere ser objeto de ningún procedimiento de evaluación ambiental.*

*En agosto-2022, se redacta por los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento el Documento complementario nº 1, de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, suscrito por el Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín, en el que se incluyen las consideraciones derivadas del informe de informe de 10-03-2022 emitido en materia de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes y las consideraciones derivadas del informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento de fecha 24-06-2022.*

*Con fecha 10 de octubre de 2022, registro de salida nº 5379 se remite oficio al Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando archivo, en formato digital, del Documento complementario nº 1, fechado en agosto-2022, de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, suscrito por el Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín, en el que se incluyen las aclaraciones/modificaciones indicadas en el informe de 10-03-2022 emitido en materia de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, solicitando nuevamente el informe de esa Delegación.*

- *Informe condicionado planeamiento, con indicaciones a la normativa aplicable en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, de 10-10-2022 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con registro de entrada nº 8839 de 11-10-2022, REF: IPL-0088/2022.*
- *Informe de 18-10-2022 de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, con registro de entrada nº 9026 de 18-10-2022, expediente 220163, en el que se indica que una vez examinada la documentación técnica aportada del Documento complementario nº 1, fechado en agosto-2022, de la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, suscrito por el*



Plaza José Bonó, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín, se informa favorablemente la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Noblejas.*

*Con fecha 20 de octubre de 2022, el Secretario-Interventor emite Certificado en el que se indican los organismos consultados en el trámite de concertación interadministrativa en el expediente de la Modificación Puntual nº 4, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, los informes recibidos y que no existen otros órganos sectoriales afectados distintos a los sometidos a consulta en este expediente, atendiendo al informe técnico, de fecha 19-10-2022, emitido al respecto por el arquitecto municipal D. Julio Gómez Martín.*

*Con fecha 21 de octubre de 2022, registro de salida nº 5598, se remite oficio a la Delegación Provincial de Fomento, en contestación a su informe de 24-06-2022 del Servicio de Planeamiento, una vez finalizado el trámite de información pública y obtenidos los informes de todos los órganos sectoriales afectados, adjuntando copia compulsada y foliada del expediente, incluido el Documento complementario nº 1, fechado en agosto-2022, de Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, redactado por el Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín, solicitando la emisión del informe único de concertación, por parte de la Comisión de Concertación Interadministrativa.*

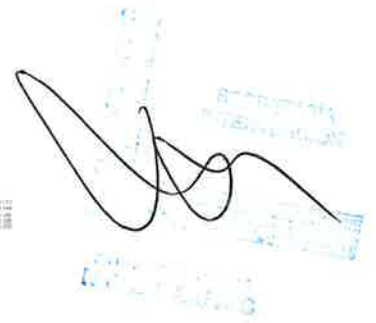
*Con fecha noviembre de 2022, al haberse detectado errores subsanables, que no modifican el contenido del Documento complementario nº 1, fechado en agosto de 2022, de Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, se ha redactado por el Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín, el **Documento de “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas”, fechado en Noviembre de 2022.***

*Con fecha 4 de noviembre de 2022, registro de salida nº 5875, se remite oficio a la Delegación Provincial de Fomento, para unir al expediente 09/22 PL, adjuntando el Documento de “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas”, fechado en Noviembre de 2022, que sustituye al anteriormente remitido, a fin de la emisión del informe único de concertación, por parte de la Comisión de Concertación Interadministrativa.*

- Con fecha 16 de noviembre de 2022, registro de entrada nº 10.040, se recibe oficio de la Delegación Provincial de Fomento, en relación con el EXP N1 09/22 PL, en el que se adjunta el informe de 16-11-2022 emitido por el Servicio de Planeamiento en el que indica que una vez revisada toda la documentación aportada y obtenidos todos los informes de los órganos sectoriales sometidos a consulta, se entiende procedente continuar con la tramitación hacia la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 4 de las NN.SS por parte de este Ayuntamiento y elevarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva. Igualmente en el citado oficio de 16-11-2022 de la Delegación de Fomento se indica que pasado un mes desde la fecha de la primera solicitud de este Ayuntamiento de informe único de concertación, el 25 de octubre de 2022, sin haber recibido el mismo puede continuar con la tramitación del expediente al objeto de obtener la aprobación definitiva.*

Plaza José Bano, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



Con fecha 28 noviembre de 2022, se emite Certificación del Secretario-Interventor en la que se indica que consultado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, incluido el registro electrónico, a fecha 26 de noviembre de 2022 no se ha recibido el informe único de concertación, en relación con el expediente de la Modificación Puntual Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, de la Comisión de Concertación Interadministrativa de la Delegación Provincial de Fomento, cuyo plazo de emisión terminó el 25 de noviembre de 2022.

### 3.- RESUMEN DE LA ORDENACIÓN

Cuadro comparativo recogiendo el estado actual de las normas reguladoras del Suelo afectado y la nueva normativa propuesta:

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA
5.3.1-NORMA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.	5.3.1- NORMA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
<p>0. <b>Ámbito de aplicación.</b> Serán de aplicación las presentes Normas en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de régimen común. No se incluyen los terrenos especialmente protegidos que se regirán por su normativa propia.</p>	<p>1. <b>Ámbito de aplicación</b> Serán de aplicación las presentes Normas en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de régimen común. No obstante, para aquellos terrenos comprendidos en los ámbitos siguientes: (.....) <b>(En este apartado se recoge una relación de ámbitos propuestos por el organismo responsable de Patrimonio, ver texto completo)</b> (.....) Será necesario, previa a la concesión de licencia municipal de obras o calificación urbanística, según proceda, la emisión de la correspondiente autorización del Órgano competente en materia de Patrimonio Cultural en virtud de lo establecido en los artículos 27, 48 y 50 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.</p>
<p>2.- <b>Condiciones de uso.</b> a) <b>Uso característico.</b> Instalaciones agropecuarias b) <b>Uso compatible.</b> Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social. Vivienda aislada c) <b>Usos Prohibidos.</b> Los no señalados en los apartados anteriores</p>	<p>2.- <b>Condiciones de uso.</b> Uso característico: Instalaciones agropecuarias. Podrán realizarse los usos, actividades y actos autorizables establecidos en el Régimen del Suelo Rústico del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbanística de Castilla la Mancha, Reglamento de Planeamiento y el Decreto 242/2004 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento</p>



<p><i>expresamente las parcelaciones urbanísticas y las obras e instalaciones de servicios urbanos que no encaminen a abastecer al núcleo urbano.</i></p>	<p><i>de Suelo Rústico. Además, deberán adecuarse a los requisitos sustantivos de las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico definidos en la Orden 4/2020 de 8 de enero de la Consejería de Fomento. El procedimiento para la obtención de estas autorizaciones será el que se regula en el título V del Reglamento de Suelo Rústico.</i></p>
<p><i>3.- Condiciones de volumen.        Retranqueos: Las edificaciones, cercados o vallados de los predios en contacto con los caminos públicos, pasos o carriles, deberán situarse a una distancia mínima de 15 m. del eje de dichas vías.        Altura de la edificación: 2 plantas, 6 m.        Esta altura vendrá condicionada por las determinaciones del artículo 73.b. de la ley del Suelo</i></p>	<p><i>3.- Condiciones de volumen.        Retranqueos: Las edificaciones, cercados o vallados de los predios, en contacto con los caminos públicos, pasos o carriles, deberán situarse a una distancia mínima de 15 m del eje de dichas vías.        Altura de la edificación: Las edificaciones no tendrán más de dos plantas, ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.</i></p>
<p><i>4.-Condiciones de tramitación.        Las instalaciones agropecuarias exigirá el otorgamiento de la calificación urbanística de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y con la solicitud de licencia del Ayuntamiento.        Para el resto de las instalaciones y edificaciones comprendidas entre los usos compatibles deberá solicitarse autorización, previa a la concesión de la licencia, a la comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de la ley del Suelo.</i></p>	<p><i>4.-Condiciones de tramitación.        El procedimiento para la obtención de estas autorizaciones será el que se regula en el título V del Reglamento de Suelo Rústico.</i></p>

**Se propone al Pleno la adopción del siguiente,**

**ACUERDO:**

*A la vista de lo expuesto en los puntos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 135.3 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, se propone al Pleno:*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

1.- La aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas**”, de noviembre de 2022, redactada por los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, suscrita por el Arquitecto Municipal D. Julio Gómez Martín.

2.- Remitir la documentación a la Delegación Provincial de Fomento con objeto de solicitar la aprobación definitiva de la citada modificación”.

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente la finalidad de la medida, que pretende posibilitar que dos empresas que así lo han solicitado, Recuperaciones Pérez, y Ecopig Proteins, perteneciente al Grupo Incarlopsa, incrementen la altura de edificaciones en suelo rústico de reserva, de fecha posterior a las vigentes NN.SS de Noblejas.

La Sra. García García-Baltasar anuncia que se abstendrán al objeto de poder estudiar mejor la documentación.

El Sr. Luengo Raboso señala que este expediente no volverá al Pleno dado que será la Comisión Provincial de Urbanismo quien lo apruebe y se publique posteriormente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La Sra. García García-Baltasar responde que se pronunciarán en estos días y si tienen que aportar algo lo aportarán.

El Sr. Presidente subraya que, una vez remitido tras el Pleno de hoy, será la Comisión de Urbanismo quién lo apruebe y ya no habrá vuelta atrás, por lo que la oposición no podrá decir que no se le permitió manifestar ni alegar nada sobre el particular.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 abstenciones, Grupo PP) acuerdan aprobar la referida proposición.

## **8.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 35.2022.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

### **PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA**

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitido Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la*



inversión que se pretende acometer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

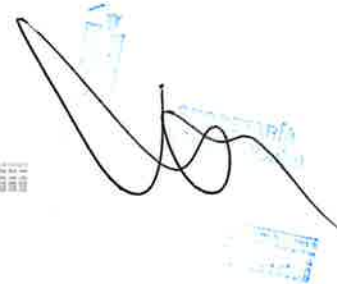
**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 35/2022, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	48.2	Parroquia Santiago Apóstol	3.000,00 €	+ 4.350,72 €	7.350,72 €
231	48.5	Fondo de Emergencia Social contra el Covid-19	79.995,81 €	+ 20.000,00 €	99.995,81 €
241	143	Otro personal	117.873,27 €	+ 139.119,01 €	256.992,28 €
334	220	Ordinario no inventariable	500,00 €	+ 70.000,00 €	70.500,00 €
341	48	C.D. Noblejas	5.000,00 €	+ 5.000,00 €	10.000,00 €
338	22699	Otros gastos diversos	1.437,93 €	+ 15.000,00 €	16.437,93 €
920	2279.07	Mantenimiento módulo contabilidad	0,00 €	+ 55.000,00 €	55.000,00 €
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas	1.782,93 €	+ 5.000,00 €	6.782,93 €
SUMATORIO TOTALES				<b>313.469,73 €</b>	

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales





previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

**Suplementos en Conceptos de Ingresos**

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Modificado	Recaudado	Exceso
Cap.	Art.	Conc.					
<b>Económica</b>							
1	11	116	Impuesto sobre el incremento de valor de los Terrenos de naturaleza urbana	170.000,00 €	19.721,00	216.932,64 €	27.211,64 €
3	31	31203	Escuela de danza	15.000,00 €	5.116,95	26.354,69 €	6.237,74 €
3	31	31205	Escuela de padel, atletismo, etc.	15.000,00 €	781,59 €	23.788,19 €	8.006,60 €
3	31	31206	Escuela de fútbol	16.000,00 €	7.588,31	32.051,29 €	8.462,98 €
3	31	31302	Pistas deportivas	8.000,00 €	4.152,55	14.395,05 €	2.242,50 €
3	32	325	Tasa por expedición de documentos	2.000,00 €	895,80	3.688,80 €	793,00 €
3	33	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial	190.000,00 €	36.712,48	336.562,95 €	109.850,47 €
3	33	33602	Ocupación de vía pública con materiales de construcción	3.500,00 €	724,10	5.624,05 €	1.399,95 €
0	42	42000	Participación de los Tributos del Estado	772.773,96	-	922.038,81 €	149.264,85 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>313.469,73 €</b>

**3.º JUSTIFICACIÓN**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



*durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Ambos Portavoces dan su conformidad a este y al siguiente punto del orden del día por lo que votarán a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la referida proposición.

#### **9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2022.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Considerando de interés modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento al objeto de dotar en el mismo las consignaciones pertinentes para afrontar el gasto derivado de la solicitud presentada por el Sr. Cura Párroco de la localidad (R.E 9.942/22), instando del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas la concesión de ayuda para afrontar la instalación de amplificador de megafonía así como una nueva instalación para tocar las campanas.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

*Se modifica el Anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto, incorporando las siguientes adiciones al mismo, concretamente en el apartado de beneficiarios por subvención nominativa, quedando redactado como sigue:*

**8-. Parroquia: 7.350,72 €.**

**SEGUNDO-** Que la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2022 se exponga al público por plazo de 15 días, previo anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones. Este acuerdo se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la referida proposición.

Plaza José Bonio, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



## 10-. DECRETOS DE ALCALDÍA

La Corporación queda enterada.

## 11-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*"Dada cuenta de la nota de reparo nº 100/22 que formula en fecha 23 de diciembre de 2022 con el siguiente literal:*

**I N F O R M A:** *En relación con la factura 5113/22, emitida por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importe de 17.077,50 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar meses de septiembre a diciembre incluido de 2022.*

**1º.-** *Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:*

*\*que no tienen cobertura alguna en documento contractual.*

*\*que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20,124/20,140/20, 7/21, 27/21, 37/21, 59/21, 117/21, 28/22, 39/22, 64/22).*

*\*responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.*

**2º.-** *En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2022, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.*

*A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*

- a)** *Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** *Levantar la nota de reparo nº 100/2022, que formula la Intervención municipal en fecha 23 de diciembre 2022 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago".*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



El Sr. Luengo Raboso explica que se ha presentado recientemente factura por la mercantil que presta el servicio de transporte escolar acumulando los meses de septiembre a diciembre, agradeciéndole este gesto. El equipo de Gobierno considera que en tanto no se den otras circunstancias que dependen de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se mejore el servicio, será el Ayuntamiento quien asuma el coste correspondiente.

La Sra. García García-Baltasar considera que este asunto viene al Pleno porque el equipo de Gobierno quiere que venga al Pleno, destacando que el Presupuesto contempla la partida 326.22799 dentro del apartado de "Servicios complementarios de Educación" una dotación de 40.000 euros. Pregunta porqué se viene a reparar este servicio si se ha comprobado que se han ejecutado gastos ya en el presente ejercicio con cargo a esta partida que ya contemplaba en 2022 la misma dotación económica. Indica igualmente que no van a votar a favor de levantar un reparo que va al Tribunal de Cuentas preguntándose porqué no se arbitran otras alternativas. Informa en este momento que vendrá a ver las facturas abonadas para este servicio.

El Sr. Luengo Raboso refiere que el ejecutado existente en esta partida corresponde a las facturas ya abonadas en el presente ejercicio, mientras que el remanente obedece al crédito sobrante para gastar, motivo este por el que el reparo no se refiere a una posible inexistencia de crédito. Prosigue manifestando que al poco de llegar el actual Secretario se solicitó de las Administraciones competentes la autorización para el ejercicio competencial de servicios como el que afectaba a las explotaciones agrarias municipales y Finca "Torrique"

El Sr. Secretario informa de la importancia de que todo gasto que se realice tenga su correspondiente consignación presupuestaria.

La Sra. García García-Baltasar insiste en pedir que se trabaje para que este servicio no tenga que venir con un reparo al Pleno, porque todos están de acuerdo en hacerlo bien.

El Sr. Luengo Raboso considera que como no se hacen bien las cosas es cobrando los costes en B a las familias, sin que la empresa lo supiera, que es como se hacía antes y como de hecho se hace en otros pueblos porque la Junta no da la solución que es quien tendría que hacerlo. No trato de imputar a nadie nada pero la solución no está en manos de las familias. Nosotros asumimos la responsabilidad frente a otros Ayuntamientos que miran a otro lado y lo dejan en manos de esas familias.

La Sra. García García-Baltasar afirma que las alusiones hechas a las personas que cobran en B tendrán que ser asumidas por dichas personas. Por el contrario hay gente que cobra en A y no debería cobrar si hubiera cumplido su palabra.

El Sr. Presidente manifiesta que esa insinuación de la Portavoz Popular, o se hace efectiva o se retira.

El Sr. Luengo Raboso replica que debería haber personas inhabilitadas por usar recursos públicos que pagamos todos para fines particulares.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 5 votos en contra (Grupo PP) acuerdan aprobar la referida proposición.

## 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente ruega a la Portavoz Popular que si se va a presentar, y de cara a las próximas elecciones municipales, en los próximos cuatros años trabaje y trabaje más, porque no ha trabajado suficientemente los últimos cuatro años. Es más, su actuación política ha podido conllevar un enfrentamiento muy importante con una institución que para él ha sido sagrada como es la Junta del Cristo de las Injurias.

El Sr. Luengo Raboso recuerda que la Portavoz Popular realizó dos preguntas con ocasión del anterior Pleno Ordinario; una quedó respondida por el Sr. Presidente, y la otra versaba sobre al gestión del Centro Social Polivalente. Al respecto manifiesta que la dirección del mismo, en tanto en cuanto el servicio se presta en régimen de concesión administrativa, presentará próximamente un escrito dando cumplida respuesta a las manifestaciones realizadas por la Portavocía Popular.

La Sra. García García-Baltasar considera positivo que la dirección del Centro Social Polivalente de explicaciones de su gestión, y añade que seguirán trabajando como lo han venido haciendo hasta ahora, tratando al Grupo Socialista, no como enemigos, sino como adversarios.

El Sr. Luengo Raboso ruega que en 2023 lo mejor por venir para todos los vecinos/as e igualmente pedir perdón por los momentos de acritud acontecidos en este Pleno dado que aquellos esperan lo mejor de todos los concejales y concejalas.

El Sr. Presidente cierra el Pleno con un reconocimiento hacia la labor de todos los empleados/as públicos del Ayuntamiento de Noblejas y otras instituciones que trabajan en la localidad.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

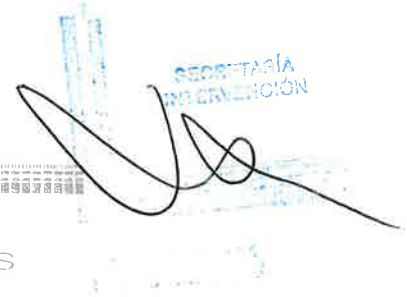
**DILIGENCIA.** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por veintitres folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



## ANEXO

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Se modifica el artículo 8 Epígrafe 1, quedando redactado como sigue:**

*“Artículo 8.- TARIFAS*

*EPÍGRAFE 1 - MERCADO AL AIRE LIBRE.*

*Puestos Fijos (con reserva de plaza):*

*- Reserva de plaza 6,00 € por metro lineal y año, equivalente a 1,50 € por metro lineal y trimestre.*

*- 3,00 € al día por puesto igual o inferior a cinco metros lineales y cuatro metros de fondo.*

*- 0,70 € metro/día para puestos superiores a cinco metros lineales y cuatro metros de fondo.*

*a) Contribuirán por este epígrafe los puestos de periodicidad semanal o quincenal en su instalación;*

*b) Cuando hubiera que suspender un “mercadillo” por alguna causa no imputable a los comerciantes, dicho día, se descontará del recibo del trimestre siguiente”.*

**Se modifica el artículo 9.2, quedando redactado como sigue**

*“(…) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por trimestres naturales y por los periodos de tiempo señalados en las tarifas.*

*La tasa se abonará trimestralmente, por anticipado, y se cobrarán los días que se celebren al trimestre y que se hubieran solicitado (semanal o quincenal) con independencia de que asistan o no*

*El pago de las cuotas se efectuará del uno al cinco de cada trimestre, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud de alta o renovación, en la Oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin.*

*La falta de pago de un solo recibo, llevará consigo el inicio de expediente de baja de la autorización del puesto”.*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

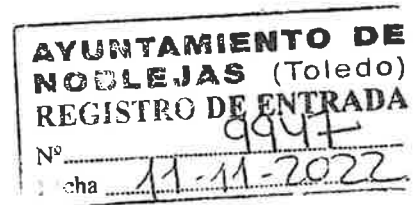


### JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Ofic. de Reg. Gen. Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos 000014938  
Fecha y hora de presentación: 11-11-2022 10:44:54 (Hora peninsular)  
Fecha y hora de registro: 11-11-2022 10:45:32 (Hora peninsular)  
Número de registro: **REGAGE22e00051179692**

### Interesado

CIF: P4500038G Código postal:  
Razón social: CPEIS DE TOLEDO País:  
Dirección: D.E.H.  
Municipio: Teléfono:  
Provincia: Correo electrónico:  
Canal Notif.:



### Información del registro

Resumen/asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CPEIS DE TOLEDO  
Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Noblejas L01+51151  
Ref. externa:  
Nº Expediente  
Observaciones:

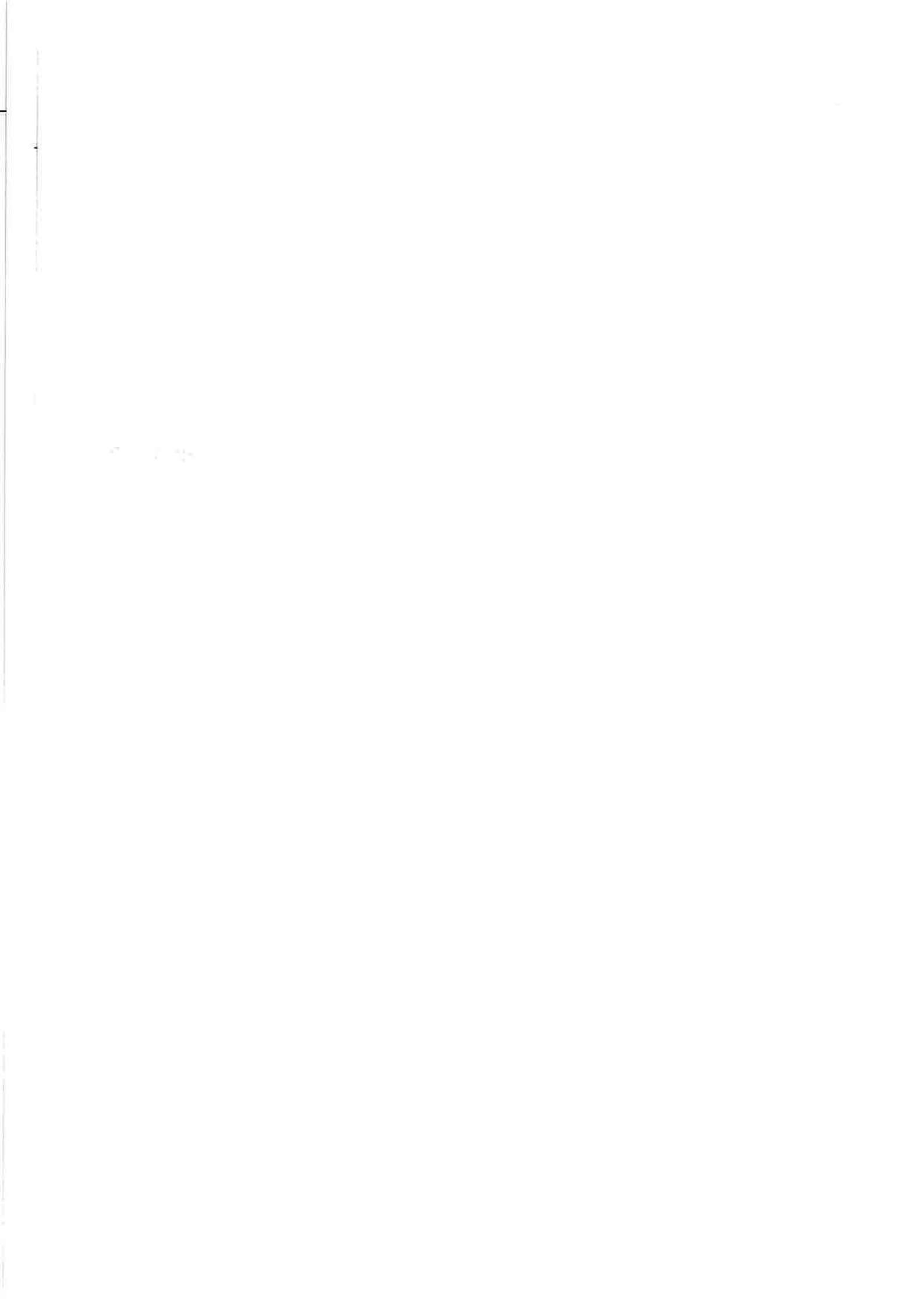
Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
COMUNICACION_Aprobacion_Inicial_Modificacion_Estatutos_signed.pdf	386.93 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-45e2547607853ea3d0ca2731441b7e4c		
Enlace de descarga:		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

La oficina **Ofic. de Reg. Gen. Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente

De acuerdo con el art. 31 2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>  
Código de verificación electrónica:  
ORVE-2f6064567e263b1f7de661c7c4e7b4e6c7172532f5e3636c6670f685e6355  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





Consortio Provincial de Extinción  
de Incendios y Salvamentos de Toledo



Buenos días, le comunicamos que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, llegó a los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos de Toledo, que se adjunta como anexo.

2.- Someter el expediente a información pública por plazo de 2 meses mediante comunicación a los Ayuntamientos consorciados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, a efectos de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Sin otro particular, un cordial saludo,

Toledo, a fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE,

Firmado por MARTIN ARCICOLLAR RAFAEL  
- DNI \*\*\*4675\*\* el día 09/11/2022  
con un certificado emitido por AC  
Sector Público

LA SECRETARIA,

GALLEGO  
GOMEZ  
MARIA - DNI  
53406092T  
Firmado digitalmente  
por GALLEGO GOMEZ  
MARIA - DNI  
53406092T  
Fecha: 2022.11.09  
12:30:45 +01'00'





*[Handwritten signature]*  
MAY 20 2023  
BOULEVARD



# CPEIS TOLEDO ESTATUTOS

2023



## **ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Constitución del Consorcio.**

1. Se constituye el **Consortio para la Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la provincia de Toledo** por las Entidades que se indican, en ejercicio de la potestad de autorganización de los Entes consorciados y de conformidad con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

2. El Consorcio es un ente público de base asociativa y carácter voluntario, dotado de personalidad jurídica propia e independiente de la que tienen las entidades que lo integran y con plena capacidad para desarrollar su objeto y cumplir con sus fines.

3. El Consorcio se establece por tiempo indefinido.

##### **Artículo 2. Denominación.**

La Entidad Pública que se constituye recibirá el nombre de «**CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**», en acrónimo "CPEIS".

##### **Artículo 3. Miembros, voluntariedad de su pertenencia y personalidad jurídica del Consorcio.**

1. El Consorcio queda constituido por la Diputación Provincial y los Municipios de la Provincia de Toledo que se relacionan en el Anexo a estos Estatutos y de los que forma parte.

Todos ellos han asumido voluntariamente la gestión del servicio de prevención y extinción de incendios en sus respectivos términos municipales y han decidido gestionar ese servicio a través de este Consorcio, por lo que se han incorporado al mismo y han aprobado sus Estatutos.

2. La incorporación de nuevos Municipios como miembros del Consorcio requerirá la solicitud del Municipio candidato y la aprobación del órgano competente del Consorcio, por la mayoría establecida en estos Estatutos, siendo precisa la formalización de un convenio de los previstos en el artículo 11 de estos Estatutos. En dicho convenio se establecerán las condiciones de integración, que serán las comunes para todos los miembros aunque también podrá incluir condiciones especiales, en razón de las circunstancias específicas que concurran en la Entidad y en el servicio que vaya a integrarse. Para su efectiva incorporación, el Ente candidato deberá haber aprobado gestionar este servicio a través de este Consorcio, suscribiendo el oportuno convenio con el CPEIS y haber aceptado previamente los Estatutos del Consorcio.

##### **Artículo 4. Domicilio.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio, hasta tanto por el Pleno del Consorcio se determine lo pertinente, será la de la Diputación Provincial de Toledo, en los locales que a tal efecto se designen, si bien aquellos podrán acordar respectivamente, celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.

**Artículo 5. Administración a la que se adscribe el Consorcio.**

1. Este Consorcio queda adscrito, durante el ejercicio del año 2022, a la **Diputación Provincial de Toledo**, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

2. El Pleno del Consorcio, a propuesta de la Presidencia, revisará anualmente, a fecha 1 de enero de cada año natural, la Administración a la que deba estar adscrito este Consorcio durante ese nuevo ejercicio.

3. Se producirá el cambio de adscripción cuando se constate la preponderancia de uno de los miembros del Consorcio distinto del que estaba designado previamente con arreglo a los citados criterios y se acuerde por el Pleno del Consorcio.

4. El cambio de adscripción, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los Estatutos del Consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción

**Artículo 6. Objeto y fines del Consorcio.**

1. Constituye el objeto del Consorcio la gestión en común y la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos en el ámbito de la provincia de Toledo, sin perjuicio de las acciones que exijan o aconsejen la coordinación con otros servicios de similares características.

2. A tal efecto, sus fines serán los siguientes:

- a) Prevención y extinción de incendios, preferentemente en el ámbito urbano.
- b) Salvamento de personas y bienes.
- c) Asesoramiento y asistencia técnica en materia de seguridad contra incendios y prevención en centros y locales públicos.
- d) Prestación de los servicios de urgencia o emergencia en el ámbito de la prevención y extinción de incendios y salvamento de personas y bienes.
- e) Coordinación de programas y recursos en el ámbito de sus competencias y en la coyuntura del Consorcio.
- f) Asimismo, podrá realizar actividades de fomento, prestacionales y cuantas otras estén previstas en las leyes cuando resulten de interés común a las entidades consorciadas, siempre en el ámbito de sus competencias en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, cumpliendo los requisitos previstos por el Ordenamiento jurídico.

**Artículo 7. Competencias.**

El Consorcio asume la gestión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos en el territorio de la provincia de Toledo, a excepción de los términos de los municipios que presten el servicio por modalidad distinta de la consorcial, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan por la prestación de sus servicios.

**Artículo 8. Regulación de los servicios.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el Consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

**Artículo 9. Ambito territorial.**

1. El ámbito territorial de prestación de los servicios por parte del Consorcio será el correspondiente a la provincia de Toledo. No obstante, podrá actuar fuera de la provincia en

los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, y siempre que así lo decidan las autoridades competentes en la materia.

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de idéntico contenido cualquiera que sea el ámbito territorial de los mismos, ya sea este estatal, regional o local.

#### **Artículo 10. Convenios.**

El Consorcio, por acuerdo de sus órganos de gobierno competentes, podrá suscribir, con arreglo a Ley, convenios o protocolos de colaboración con otras administraciones públicas, entidades públicas o entidades privadas para la ejecución de obras, o el establecimiento y prestación de servicios propios de su objeto o fines.

#### **Artículo 11. Convenios de integración de nuevos Municipios.**

1. La integración de nuevos municipios al Consorcio requerirá la negociación, aprobación y firma de un convenio singular entre el ente candidato a la integración y el Consorcio. La aprobación del convenio de integración por ambas partes será previa a la firma del mismo.

2. El convenio contendrá un **plan inicial de actuación** que incluirá, al menos:

a) Las razones que justifican la incorporación del ente candidato al Consorcio y un análisis que justifique que la forma elegida resulta más eficiente frente a otras alternativas de organización que se hayan descartado.

b) El anteproyecto del presupuesto correspondiente al primer ejercicio junto con un estudio económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el desarrollo de su actividad y la sostenibilidad futura del Consorcio, atendiendo a las fuentes previstas de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales del propio Consorcio y, en su caso, de la Diputación de Toledo y en los presupuestos del ente candidato.

c) Los objetivos de la integración, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicarán el candidato y el Consorcio, concretando la forma de provisión de los puestos de trabajo, la procedencia del personal, coste, retribuciones e indemnizaciones.

Asimismo, se incluirán las previsiones sobre las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

d) Condiciones generales y especiales, en razón de las circunstancias que concurran en la Entidad y en el servicio que vaya a integrarse, que se establezcan para la integración del candidato en el Consorcio.

e) Disposiciones sobre la formalización y registro del convenio.

3. El nuevo miembro, antes de su incorporación, deberá asumir los Estatutos del CPEIS.

#### **Artículo 12. Planificación.**

1. La actividad del Consorcio se desarrollará conforme a Planes de acción provincial o instrumentos de contenido equivalente, en los que se desarrollarán los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.

2. Los planes podrán ser ampliados si durante su vigencia se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para obras o servicios determinados no incluidos en la planificación inicial.

3. La planificación, realización de obras y prestación de los servicios se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de sus municipios.

## **CAPITULO II**

### **Régimen Orgánico**

#### **Artículo 13. Organos del Consorcio.**

Los Organos de Gobierno del Consorcio serán los siguientes:

- Presidencia.
- Dos Vicepresidencias.
- Comisión Ejecutiva
- Pleno del Consorcio

#### **Artículo 14. La Presidencia.**

1. La Presidencia la ostentará la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo o diputado o diputada provincial en quien delegue, quien asumirá las competencias que determinan los presentes Estatutos.

2. La Presidencia es el órgano de gestión y administración del Consorcio, con funciones primordialmente ejecutivas para el cumplimiento de los fines y objeto de aquél.

3. La Presidencia ejercerá tales funciones de gestión sin más limitaciones que la necesidad de someter al Pleno del Consorcio o Comisión Ejecutiva los asuntos que estatutariamente estén reservados a tales órganos.

4. Corresponderán a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones del Pleno del Consorcio y de la Comisión Ejecutiva
- b) Representar al Consorcio y dirigir su administración.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio, salvo que correspondan a otro órgano o se decida así al adoptar el acuerdo a ejecutar.
- d) Decidir los empates con voto de calidad.
- e) Contratar en los términos legalmente establecidos la redacción de planes, proyectos, estudios y las asistencias técnicas necesarias para el buen funcionamiento del Consorcio.
- f) Elaborar los informes y estudios que el Pleno del Consorcio o la Comisión Ejecutiva le encarguen y los que por su propia iniciativa estime conveniente.
- g) Comunicar las resoluciones adoptadas por los órganos colegiados del Consorcio a sus miembros.
- h) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias objeto del Consorcio.
- i) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
- j) Nombrar y separar al personal al servicio del Consorcio y establecer su régimen de trabajo. Corresponderá así mismo a la Presidencia, el nombramiento y cese de los puestos de Gerencia y aquellos catalogados como de libre designación en la relación de puestos de trabajo del Consorcio.
- k) Elaborar y formar el proyecto de Presupuesto anual así como la aprobación de la liquidación del mismo.
- l) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites establecidos en el artículo 32. b) de estos Estatutos, así como el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de pagos dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto y de conformidad con lo regulado en sus bases de ejecución.
- m) La concertación de las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de





los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto y la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

n) Contratar o conceder obras, servicios o suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los indicados en el artículo 32.b) de estos mismos Estatutos.

ñ) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno del Consorcio o la Comisión Ejecutiva, en este supuesto dando cuenta a tales órganos en la primera sesión que celebren para su ratificación.

o) Aplicar los criterios del artículo 120 LRJSP para determinar la Administración a la que queda adscrito el Consorcio para el ejercicio siguiente, y proponer al Pleno del Consorcio la confirmación o sustitución de la misma.

p) Dirigir la negociación, facilitando instrucciones a las personas negociadoras, de los convenios para la integración de nuevos miembros.

q) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones esenciales por los miembros del Consorcio y proponer, en su caso, la suspensión de los derechos de la entidad que incumpla manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.

r) Proponer la separación de algún miembro del Consorcio.

s) Cuantas otras atribuciones no estuvieran asignadas expresamente al Pleno del Consorcio o a la Comisión Ejecutiva o estuvieran legal o reglamentariamente atribuidas a la Presidencia de la Diputación o a las Alcaldías en la legislación de Régimen local, especialmente las de gestión ordinaria del Consorcio durante el tiempo que medie entre el cese de la Corporación Provincial de Toledo y la toma de posesión en la Corporación provincial de las personas que resulten proclamadas electas tras celebración de las correspondientes Elecciones locales.

Las atribuciones señaladas en los apartados c), e), f) y g), anteriores, podrán ser delegadas en la Gerencia del Consorcio.

#### **Artículo 15. Las Vicepresidencias.**

1. El nombramiento de las dos Vicepresidencias del Consorcio se efectuará por acuerdo del Pleno de la Diputación, de entre sus miembros. La Vicepresidencia Primera recaerá en un representante del grupo mayoritario de la oposición.

2. Estos cargos, tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, así como libremente cesados antes de la expiración de tal periodo, por acuerdo del Pleno de la Diputación a propuesta de la Presidencia. El cese deberá, simultáneamente, prever la designación de la persona sustituta o sustitutas.

3. Serán sus funciones:

a) Sustituir la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del mismo, por el orden de su nombramiento.

b) Ejercer las funciones que les delegue la Presidencia.

#### **Artículo 16. La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por:

- La Presidencia.

- Las dos Vicepresidencias.

- Dos personas electas que formen parte del Pleno de la Corporación provincial, designada por mayoría simple del mismo. El nombramiento incluirá las personas suplentes de cada titular.
- Seis personas electas de los municipios consorciados, elegidas por mayoría simple por el Pleno de la Diputación. El nombramiento incluirá las personas suplentes de cada titular.

La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva, tendrá que contemplar la presencia en la misma de todos los grupos políticos con representación en el Pleno de la Diputación.

El Pleno de la Diputación podrá remover a las personas nombradas como representantes y a las de los ayuntamientos consorciados por él designados como miembros de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, antes de finalizar el mandato correspondiente, siguiendo para ello el mismo procedimiento que el exigido para su elección. Tal remoción habrá de ser motivada. En todo caso, la permanencia en el cargo se limitará al tiempo que faltase para concluir el correspondiente mandato electoral.

2. Asistirán a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que la Presidencia considere oportuno y los indicados en estos Estatutos.

3. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y de prestación de los servicios.
- b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c) Realizar protocolos de evaluación.
- d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar y proponerlos, en su caso, al órgano competente para su aprobación.
- e) La elaboración de documentación unificada de trabajo.
- f) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites establecidos en el artículo 32 de los presentes Estatutos.
- g) Todas las que Pleno del Consorcio o la Presidencia acuerden delegarle.
- h) Dictaminar todos los asuntos que deba conocer el Pleno del Consorcio.

#### **Artículo 17. El Pleno del Consorcio**

1. El Pleno del Consorcio estará compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva a los que se sumarán los siguientes:

- a) Dos personas electas pertenecientes al Pleno de la Diputación Provincial.
- b) Doce personas electas de los municipios consorciados.

2. Las personas electas a las que se refiere la letra a) del apartado anterior serán designadas por acuerdo plenario de la Corporación Provincial e incluirán el nombramiento de una persona suplente por cada titular.

3. Las personas electas referidas en la letra b) anterior, serán elegidas por el Pleno de la Diputación e incluirán el nombramiento de una persona suplente por cada titular.

4. El mandato de los miembros del Pleno del Consorcio será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las corporaciones locales, cesando en todo caso, cuando pierdan la cualidad o cargo en virtud del cual hubieran sido elegidas.

5. El Pleno de la Diputación podrá remover a su representación y a los de los ayuntamientos consorciados por él designados como miembros del Pleno del Consorcio, antes de finalizar el mandato correspondiente, siguiendo para ello el mismo procedimiento que el exigido para su

elección. Tal remoción habrá de ser motivada. En todo caso, la permanencia en el cargo se limitará al tiempo que faltase para concluir el correspondiente mandato electoral.

**6. Son atribuciones del Pleno del Consorcio:**

- a) Su propia constitución y el conocimiento de los miembros natos de la Comisión Ejecutiva del Consorcio.
- b) La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- c) Determinar la Administración a la que queda adscrita el Consorcio en cada ejercicio, según la situación al comienzo de este.
- d) Acordar la incorporación de nuevas entidades y, la aprobación del convenio sobre las condiciones que han de regir su integración en el Consorcio.
- e) Acordar la integración del Consorcio en otras entidades u organismos públicos.
- f) Establecer los supuestos de obligaciones esenciales que determinan la suspensión en los derechos de los entes consorciados.
- g) Acordar la suspensión de los derechos de los entes consorciados.
- h) La separación de los miembros del Consorcio.
- i) Acordar la disolución del Consorcio.
- j) La aprobación de la memoria anual de gestión.
- k) La aprobación del programa anual, o documento equivalente, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.
- l) La aprobación del Presupuesto anual, Cuenta General y las operaciones de crédito, tanto a corto como a largo plazo, cuando su aprobación no corresponda a la Presidencia.
- ll) La imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que reglamentariamente proceda.
- m) La alteración del porcentaje de aportación municipal al Presupuesto del Consorcio de los miembros del mismo.
- n) Aprobar la regulación ad intra y ad extra de los servicios públicos que el Consorcio preste.
- ñ) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de los servicios.
- o) La elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal y su régimen retributivo.
- p) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el Consorcio en concepto de dueño, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto así como la contratación y concesión de las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos cuyo importe exceda del límite establecido en el artículo 32. c) de los presentes Estatutos.
- q) Acordar la cesión gratuita de bienes a otras administraciones públicas o a entidades privadas sin ánimo de lucro con arreglo a la ley.
- r) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales pertinentes en materia de su competencia.
- s) Cualesquiera otros asuntos que estén atribuidos por la legislación de régimen local al Pleno de la Diputación o de los Ayuntamientos y no se hayan asignado a otro órgano consorcial

**Artículo 18. La Gerencia del Consorcio.**

El nombramiento de la Gerencia del Consorcio se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

**Artículo 19. Funciones de la Gerencia.**

La Gerencia del Consorcio tendrá las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar a la ejecución de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio con voz pero sin voto.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Gestión del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación del Pleno del Consorcio dentro del primer trimestre de cada año.
- d) Asistir a la Presidencia en la elaboración y formación del proyecto de Presupuesto del Consorcio.
- e) Adoptar las decisiones pertinentes en orden a la adecuada organización de los servicios del Consorcio, bajo las órdenes de la Presidencia.
- f) Coordinar el desarrollo de las actividades del Consorcio de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.
- g) Aprobar el expediente de contratación, tramitar y adjudicar los contratos de obras, servicios o suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los indicados en el artículo 32.a) de estos mismos Estatutos, asumiendo la condición de órgano de contratación.
- h) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites establecidos en el artículo 32. a) de estos Estatutos
- g) Las demás funciones de gestión que la Presidencia u otros órganos del Consorcio le encomienden o deleguen.

**Artículo 20. De la Secretaría, Intervención de Fondos y Tesorería.**

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de Tesorería, corresponden a los titulares de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial, así como los puestos de colaboración existentes en la Diputación, en los términos establecidos en el artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. No obstante, estas funciones podrán ser encomendadas por la Presidencia del Consorcio, mediante delegación de funciones propuesta por las personas titulares de cada uno de los puestos, a personas pertenecientes a la habilitación nacional de cualquiera de los entes locales consorciados, quienes actuarán como delegadas de éstas.

2. Sus funciones serán, con carácter general, las establecidas para este tipo de funcionarios en la legislación de Régimen local.

**Artículo 21. Las funciones de la Secretaría, Intervención y Tesorería.**

1. Son funciones de la Secretaría del Consorcio:

- a) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.
- b) Asistir a la Presidencia en la preparación del orden del día de las sesiones a celebrar por la Comisión Ejecutiva o el Pleno del Consorcio.
- c) Redactar el acta de las sesiones y, una vez aprobada, cuidar de su transcripción al Libro de Actas.
- d) Asesorar jurídicamente a la Presidencia y a los demás órganos de gobierno.
- e) Cuidar de la correcta tramitación de los expedientes.
- f) Certificar sobre los documentos y acuerdos de la Entidad y de cuantos documentos obren bajo su custodia.
- g) Custodiar la documentación del Consorcio.

2. Son funciones de la Intervención del Consorcio:

- a) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.
- b) Asistir a la Presidencia en la preparación de los Presupuestos y de las Cuentas anuales de la gestión económica.



- c) Controlar y fiscalizar internamente la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- d) Dirigir la contabilidad del Consorcio.

3. Son funciones de la Tesorería del Consorcio:

- a) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.
- b) Asistir y asesorar a la Presidencia en la organización de la custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio.
- c) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores del Consorcio, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- d) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Consorcio para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas.
- e) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Presidencia, las consignaciones en Bancos y establecimientos análogos, autorizando junto con la Presidencia y la Intervención los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
- f) La jefatura de los Servicios de recaudación y cobro de tributos, precios públicos y demás ingresos que correspondan al Consorcio, comprendiendo:
  - 1.- El impulso y dirección de los procedimientos de cobro y recaudación, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados y con las debidas garantías de efectividad y seguridad.
  - 2.- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores.
  - 3.- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
  - 4.- La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

**Artículo 22. Indemnizaciones y compensaciones.**

La Presidencia, las Vicepresidencias y las Vocalías, tanto de la Comisión Ejecutiva como del Pleno del Consorcio, serán voluntarias sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

**Artículo 23. Duración del cargo.**

- 1. El mandato de los miembros del Consorcio coincidirá con el de sus respectivas corporaciones locales.
- 2. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, el Pleno de la Diputación procederá a los nombramientos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de estos Estatutos.

**Artículo 24. Delegación de Competencias.**

- 1. El Pleno del Consorcio podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas aquellas atribuciones que no tengan carácter indelegable de conformidad con la legislación vigente.
- 2. La Presidencia podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, Vicepresidencias y/o Gerencias todas aquellas atribuciones que, a su vez, no tengan carácter indelegable de conformidad con la legislación vigente.





### **CAPITULO III**

#### **Régimen de Funcionamiento**

##### **Artículo 25. Régimen de sesiones de los órganos colegiados.**

1. Los órganos colegiados del Consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinarias de carácter urgente.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, el Pleno del Consorcio y la Comisión ejecutiva se reunirán cuatro veces al año, una por cada trimestre natural, convocadas por la Presidencia.
3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que de derecho constituyen el respectivo órgano colegiado. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad de la Presidencia para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.
4. Son sesiones extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes Estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno o Comisión Ejecutiva sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.
5. A las sesiones de los órganos colegiados deberán asistir, la Gerencia, la Intervención y la Tesorería, así como cualesquiera otros del personal técnico del servicio del Consorcio a requerimiento de su Presidencia. También podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Ejecutiva los vocales del Pleno del Consorcio, que no formen parte de la misma, previa invitación de la Presidencia.

##### **Artículo 26. Convocatoria de las Sesiones.**

Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles, siendo necesaria para su celebración la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho del órgano colegiado de que se trate. Si en el día y a la hora prevista en la convocatoria, no concurrieran la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados una hora después de la indicada para la primera. Para la celebración de sesiones en segunda convocatoria bastará con un mínimo de un tercio de los miembros de derecho de los respectivos órganos colegiados, siendo en todo caso necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría del Consorcio, o de las personas que les sustituyan.

##### **Artículo 27. Sesiones**

1. Los órganos colegiados se constituirán, celebrarán sus sesiones, adoptarán acuerdos de forma presencial. No obstante, se podrán celebrar a distancia las sesiones en los mismos términos que se establezca para los órganos colegiados de la Diputación Provincial y en la legislación de régimen local aplicable a los órganos colegiados. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que

SECRETARÍA  
INTELECCIÓN  
CONSTITUCIÓN DE  
COMISIONES

éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, serán admisibles los correos electrónicos, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano colegiado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. De manera excepcional y para adoptar acuerdos de manera urgente y extraordinaria, cuando así lo decidan por unanimidad todas las personas miembro de un órgano colegiado o las personas que les suplan, se podrán convocar para la celebración de una sesión, sin cumplir el plazo de los dos días hábiles para dicha convocatoria.

4. Los órganos colegiados, respetando los presentes estatutos, podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

5. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

8. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

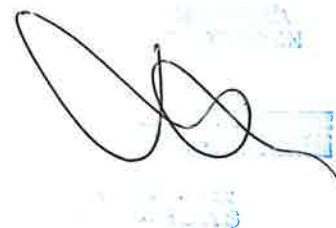
9. La Secretaría redactará actas de las sesiones, que será remitida con carácter general junto a la convocatoria de la siguiente reunión ordinaria del órgano colegiado para ser aprobada, y posteriormente transcrita al Libro de Actas.

10. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las administraciones por esta vía.

#### **Artículo 28. Adopción de acuerdos.**

1. Los órganos colegiados del Consorcio adoptan sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de sus miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.



2. Precisaré el voto favorable de las dos terceras partes de miembros electos asistentes a la sesión, que deberán constituir al propio tiempo la mayoría absoluta legal del Pleno del Consorcio, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Determinar la Administración a la que queda adscrita el Consorcio en cada ejercicio, según la situación al comienzo de este.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) Acordar la incorporación de nuevas Entidades y, la aprobación del Convenio sobre las condiciones que han de regir su incorporación.
- d) Establecer los nuevos supuestos de obligaciones esenciales que determinan la suspensión en los derechos, modificarlos y suprimirlos.
- e) Suspensión de los Entes consorciados en sus derechos por incumplimiento de sus obligaciones esenciales y levantamiento de esa medida.
- f) La separación de las Entidades miembros del Consorcio.
- g) Adoptar acuerdos acerca de la integración del Consorcio en otras entidades u organismos públicos.
- h) La disolución del Consorcio

3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal del Pleno del Consorcio, en las siguientes materias:

- a) La alteración del porcentaje de aportación municipal al Presupuesto del Consorcio de los miembros del mismo.
- b) La enajenación del patrimonio cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto y establecer sobre él las cargas y gravámenes en derecho pertinentes; finalmente acordar la cesión gratuita de bienes a otras administraciones públicas o a entidades privadas sin ánimo de lucro con arreglo a ley.

#### **CAPITULO IV**

##### **Régimen Económico y Financiero**

###### **Artículo 29. Patrimonio.**

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Aquéllos otros que el Consorcio adquiera con ocasión de este ejercicio.

2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos, o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las corporaciones locales.

3. Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes de su propiedad. Asimismo podrán cederle el uso de los bienes demaniales que les correspondan. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición

4. En la adquisición, explotación, administración y enajenación serán de aplicación las normas patrimoniales de la administración pública a la que esté adscrito el Consorcio.

###### **Artículo 30. Recursos económico-financieros.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo.

2. En particular, serán recursos económico-financieros del Consorcio los siguientes:
- a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las tasas que se le afecten por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público. Podrá, también, establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.
  - b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios en su ámbito territorial.
  - c) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las Entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.
  - d) Asimismo, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.
  - e) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
  - f) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.
  - g) Aquellos recursos económicos que, en virtud de Convenio, pudieran obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente le correspondan.

3. Cada administración pública o entidad consorciada se obligará a consignar en su Presupuesto anual la dotación de crédito suficiente y adecuado para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio, derivada de su aportación individual correspondiente, obtenida ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos; asimismo deberá remitir a éste certificación acreditativa, de dicha consignación y su afectación.

4. Las aportaciones y demás ingresos de derecho público que deban efectuar las Entidades consorciadas, serán ingresadas en la caja del Consorcio en el plazo de un mes desde su notificación o publicación.

Transcurrido un mes desde que dichos ingresos o aportaciones fueran notificados y no abonados, y por tanto incurra la entidad consorciada en incumplimiento de la obligación de pago, la entidad consorciada autoriza expresamente la transmisión de los derechos de cobro de los recursos económicos que seguidamente se relacionan, para que, a través de la Presidencia, resuelva la opción que, en cada caso proceda:

- a) Requerir al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Toledo, dependiente de la Diputación Provincial, para que retenga a la entidad deudora y libre posteriormente al Consorcio el importe de los débitos devengados y no satisfechos, con cargo a las entregas de la recaudación de las exacciones que aquél practica a los ayuntamientos deudores del Consorcio.
- b) Requerir de la Diputación Provincial de Toledo y/o de las Administraciones Estatal y Autonómica, la retención y posterior libramiento al Consorcio del importe de los débitos devengados y no satisfechos a éste, con cargo a las transferencias y subvenciones, corrientes o de capital, de las que los ayuntamientos deudores sean beneficiarios.

5. Cualquiera de las entidades consorciadas podrá negarse a efectuar el ingreso de sus aportaciones del ejercicio corriente al fondo patrimonial o a la financiación a la que se hayan comprometido y oponerse a la transmisión al Consorcio de sus derechos de cobro de los recursos económicos citados en los apartados anteriores, si alguno de los demás miembros del

Consortio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados. A estos efectos, se considerará que están realizadas cuando se haya producido la extinción de la deuda o cuando se hayan ejercitado acciones contra la entidad morosa para el cobro de las deudas pendientes y no satisfechas.

### **Artículo 31. Aportaciones de las Entidades Consorciadas.**

El coste del funcionamiento del servicio de extinción de incendios y salvamentos prestado por el Consorcio para cada ejercicio presupuestario será el Presupuesto total de gastos menos el capítulo de inversiones.

Una vez obtenido el Presupuesto de Gastos (GF-Gastos de Funcionamiento) se procederá a realizar el reparto en función del personal asignado a cada Parque de Bomberos, aplicando la siguiente fórmula:

$$c_i = \frac{n_i}{n_t} * GF$$

siendo;

GF: Gastos de Funcionamiento  
ci: cuota de aportación municipal  
ni: número de efectivos del parque  
nt: número de efectivos del Consorcio

1.- Los ayuntamientos con obligación legal de prestar el servicio aportarán 2/3 del Gasto de Funcionamiento de su Parque de Bomberos de referencia, es decir aquel que le preste servicio.

En el caso de que un Parque atienda a más de un municipio con obligación legal de prestar el servicio, la aportación municipal se repartirá de forma proporcional a la población de estos municipios y distancia al Parque de bomberos de referencia según el siguiente factor corrector.

Factor corrector por distancia al Parque de referencia:

0-10 km: 0,95  
10-20 km: 0,9  
20-30 km: 0,8  
>30 km: 0,7

2.- La Diputación cubrirá con su aportación la diferencia entre el total de los Gastos de Funcionamiento y las aportaciones del punto 1.

### **Artículo 32. Autorización y disposición de gastos.**

La autorización y disposición de gastos por los órganos de gobierno del Consorcio sesujetarán a los límites que a continuación se indican:

- a) Los gastos cuyo importe no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y siempre que no superen los límites del contrato menor, serán autorizados y dispuestos por la Gerencia.
- b) Los gastos cuyo importe exceda del 5 por 100 y no superen el 15 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, serán autorizados y dispuestos por la Presidencia.
- b) Los gastos cuyo importe exceda del 15 por 100 y no superen el 50 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, serán autorizados y dispuestos por la Comisión Ejecutiva..



c) Los gastos cuyo importe exceda del 50 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, serán autorizados y dispuestos por el Pleno del Consorcio.

**Artículo 33. Presupuesto y gestión presupuestaria.**

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El Pleno del Consorcio aprobará el Presupuesto anual, en el cuál se consignará la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio. El Presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los Presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción.

3. La Presidencia someterá al Pleno del Consorcio la aprobación de la Cuenta General de cada ejercicio y la Memoria anual de gestión y dará cuenta al mismo de la Liquidación del Presupuesto anual, debiendo ser remitidos a las Entidades consorciadas para su conocimiento.

4. El Consorcio concertará la custodia de sus fondos económicos, así como los servicios financieros de su Tesorería con Entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los distintos tipos de cuentas, cuya disponibilidad se efectuará mediante firmas conjuntas de la Presidencia, la Tesorería y la Intervención.

5. La gestión económico-financiera, presupuestaria y la contabilidad del Consorcio se regirá y quedará sometida a la normativa específica en materia de Haciendas Locales. Se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. Será obligatoria en los supuestos previstos en el artículo 122.3 LRJSP. Aun cuando no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.

**Artículo 34. Remanentes de Tesorería.**

Los Remanentes anuales de Tesorería positivos que arrojen las Liquidaciones del Presupuesto se incorporarán automáticamente al Presupuesto del ejercicio económico siguiente, a los efectos de cumplir los fines para los que fueron destinados y prioritariamente, para financiar inversiones en infraestructuras y bienes de equipo.

**CAPITULO V**

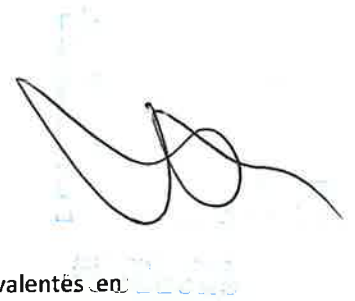
**Del Personal al Servicio del Consorcio**

**Artículo 35. Plantilla y Catálogo de puestos de trabajo.**

1. Los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto para las corporaciones locales en la legislación de empleo público y de régimen local. En todo caso las pruebas de selección del personal especializado contarán con una fase de formación y un periodo de prácticas.

2. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral, propio o adscrito.

3. Por regla general, el personal adscrito habrá de proceder de las administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus



retribuciones no podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

4. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las administraciones participantes en el Consorcio, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

#### **Artículo 36. Reglamento.**

1. Las funciones y organización de la plantilla de personal del Consorcio se establecerán a través del Reglamento del Servicio que a tal efecto se apruebe.

2. Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el Presupuesto del Consorcio respetando los límites legales y disposiciones reguladoras.

3. El personal de la Diputación Provincial de Toledo que preste sus servicios en el Consorcio para desarrollar funciones propias del mismo podrá ser retribuido por estos servicios.

### **CAPITULO VI**

#### **Régimen Jurídico**

#### **Artículo 37. Régimen jurídico del Consorcio.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 119 LRJSP, el CPEIS y sus órganos se regirán en primer lugar por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la restante normativa básica estatal en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; en su defecto, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el resto de la normativa básica de régimen local, en especial por las previsiones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales; supletoriamente por la normativa autonómica de desarrollo del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Régimen local, y por estos Estatutos, completándose el Ordenamiento jurídico aplicable con lo dispuesto en el bloque normativo señalado para la Administración de adscripción

2. El régimen de separación, disolución, liquidación y extinción, será el establecido en estos Estatutos y, en su defecto, se estará a lo previsto para las sociedades civiles, a lo dispuesto en el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 38. Impugnación de los acuerdos.**

Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio quedarán sometidos a las previsiones de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, incluso por los propios miembros de los órganos colegiados de aquél que hubiesen votado en contra de su adopción.

#### **Artículo 39. Separación voluntaria del Consorcio.**

1. Las entidades consorciadas podrán dejar de pertenecer al Consorcio previa comunicación al mismo con una antelación mínima de seis meses.

2. En los casos de retirada voluntaria del Consorcio no procederá compensación económica alguna a la entidad que así lo haya decidido, no eximiéndole, por el contrario, del abono en su integridad de las aportaciones obligatorias, pendientes de pago que le correspondiesen, todo ello en el ejercicio económico en que se haga efectiva dicha retirada.

3. Asimismo el abandono del Consorcio llevará consigo que la entidad que lo ejercite se haga cargo de nuevo de los medios personales y materiales que, en su caso, hubiese transferido o adscrito al Consorcio.

#### **Artículo 40. Suspensión temporal de un miembro del Consorcio.**

1. Los miembros que incumplan manifiestamente las obligaciones esenciales establecidas por los órganos de gobierno de este Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo, serán suspendidos temporalmente, en su caso, en el ejercicio del derecho de voto y de participación en la formación de los acuerdos por decisión del Pleno del Consorcio a propuesta de la Presidencia. Ello sin perjuicio de quedar obligados por los mismos, una vez notificados en legal forma.

La suspensión cesará por acuerdo del Pleno del Consorcio a propuesta de la Presidencia previa comprobación del cumplimiento de esas condiciones esenciales.

2. Son obligaciones esenciales a estos efectos las siguientes:

- Realizar las aportaciones al Consorcio en el plazo señalado para efectuarlas.
- Facilitar la prestación de los servicios del Consorcio en el ámbito de la jurisdicción del ente.
- Cumplir los deberes de información establecidos o inherentes al principio de lealtad institucional.

3. Se considerará incumplimiento manifiesto aquél que persista transcurridos tres meses desde que la entidad incumplidora reciba el requerimiento de cumplimiento, que remitirá la Presidencia del Consorcio.

#### **Artículo 41. Separación forzosa de un miembro del Consorcio.**

1. Cuando una entidad consorciada adoptara acuerdos, o actos en general, que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales o incumpliere reiterada y manifiestamente sus obligaciones esenciales, incluidas las económicas respecto al Consorcio, previa advertencia de la Presidencia y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo anterior, podrá acordarse su separación forzosa u obligada mediante acuerdo del Pleno del Consorcio, adoptado con el quórum previsto en el artículo 28.2 de estos Estatutos.

2. En los supuestos previstos en el presente artículo, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.

#### **Artículo 42. Disolución y liquidación del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción de su objeto y fines, mediante acuerdo del Pleno del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta.
- b) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo del Pleno del Consorcio, adoptado igualmente por mayoría absoluta.
- c) Por acuerdo de todas y cada una de las entidades consorciadas o de un número indeterminado de las municipales cuyas aportaciones supongan más del 50 por 100 del total de la financiación del presupuesto del Consorcio.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras, instalaciones y bienes existentes a las entidades consorciadas que corresponda, salvo lo dispuesto en el apartado b) del punto anterior, en cuyo caso los bienes, derechos y obligaciones se traspasarán a la nueva entidad.

3. Del mismo modo en dicho acuerdo de extinción deberán adoptarse las medidas oportunas en que haya de quedar el personal que ha venido prestando sus servicios en el Consorcio.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.**

1. Si alguno de los municipios consorciados sufriera la segregación de parte de su término municipal para la constitución de un nuevo municipio, el Ayuntamiento del municipio inicialmente consorciado podrá optar dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la resolución por la que se acuerde la segregación, entre permanecer en el Consorcio o separarse voluntariamente del mismo.

2. En el primer supuesto, el municipio de nueva creación podrá solicitar su integración en el Consorcio, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos; en el segundo supuesto el nuevo municipio, si así lo estima pertinente su Ayuntamiento o Comisión Gestora, quedará subrogado en la posición que ante el Consorcio mantenía el municipio originario.

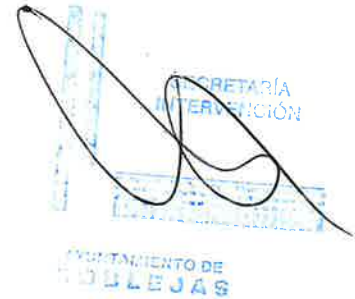
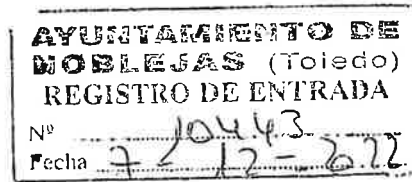
##### **Segunda.**

La modificación de los Estatutos del Consorcio es competencia del Pleno del Consorcio. Cuando se acuerde la modificación de éstos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará el acuerdo a las entidades consorciadas a efectos de que en el plazo de un mes desde la notificación, puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o, si se presentasen, resueltas estas reglamentariamente, quedará definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de Estatutos, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.-** Los presentes Estatutos una vez publicados conforme a lo previsto por la Disposición Final Segunda, entrarán en vigor a partir del día uno de enero de 2023 y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.-







## RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA EL AÑO 2023

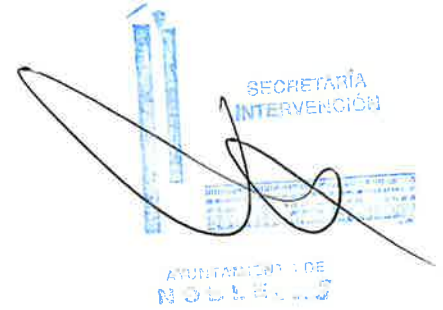
Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas:

M<sup>a</sup> del Castellar García García-Baltasar, como Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Noblejas comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

**PRIMERO:** El Pleno de la Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente, los Presupuestos Generales de la Corporación que han de regir para el año 2023.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 16 de noviembre de 2022, se abre plazo de reclamaciones al mismo.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Noblejas y conforme al artículo 23 de la Constitución Española y a la interpretación que hace de él en varias sentencias el Tribunal Constitucional, tiene legitimidad para interponer las siguientes reclamaciones al presupuesto del ejercicio 2023, inicialmente aprobado.



## RECLAMACIONES

### **PRIMERA: INCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN 231.48.5 EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

En la elaboración de este presupuesto de 2023, en el informe de económico financiero de la Intervención, se establece en la parte final que en el presupuesto de gastos se contempla un importe de 523.046,82 Euros en el Capítulo IV de Transferencias Corrientes, destinadas a subvencionar actividades y fines que coadyuvan a la prestación de los servicios municipales, a cargo de entidades vecinales, culturales, recreativas, deportivas y otras finalidades, destacando como novedad la creación de un Fondo de Emergencia Social contra el Covid19 que se encuentra dentro del marco de lo previsto en la Ley de Subvenciones.

En el presupuesto de 2022 ya aparecía este Fondo de Emergencia Social reflejado, tanto en la aplicación 231.48.5 como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En el que se trata, la aplicación 231.48.5 viene dotada con 75.000 Euros pero no viene contemplada en las Bases de Ejecución.

Es por lo que se solicita:

- Sea incluido el Fondo de Emergencia Social dotado con 75.000 Euros en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023



**SEGUNDA: SUBSANACIÓN ERROR EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 341.48**

En la aplicación presupuestaria 341.48 aparece la cantidad de 112.000 Euros con destino al Club Deportivo Elemental de Noblejas.

Dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el Anexo, Punto Segundo que hace referencia a la base nº 23 de Subvenciones, aparece como beneficiario dicho Club Deportivo con una cantidad de 114.000 Euros.

Es por lo que se solicita:

- La subsanación del error en las cantidades asignadas en esa aplicación o en el Anexo para dicho beneficiario.

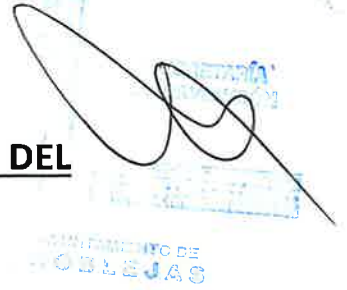
Noblejas a 2 de Diciembre de 2022

Fdo.: Mª Castellar GªGªBaltasar

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



## RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA EL AÑO 2023



Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas:

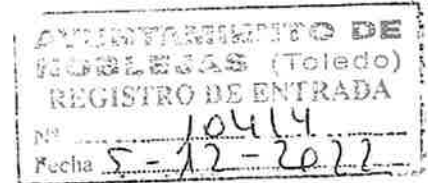
D. Leandro Calderón Ortega, con D.N.I. nº 03843907 D, vecino de Noblejas con domicilio en C/ Villacisneros, 12b de Noblejas, comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

**PRIMERO:** El Pleno de la Corporación Local, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente, los Presupuestos Generales de la Corporación que han de regir para el año 2023.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 16 de noviembre de 2022, se abre plazo de reclamaciones al mismo, que formulo en este documento en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo legitimidad para interponer las siguientes reclamaciones al presupuesto del ejercicio 2023, inicialmente aprobado.

### RECLAMACIONES



#### **PRIMERA: INCLUSIÓN APLIACIÓN PRESUPUESTARIA 442.619.01**

En el pleno extraordinario celebrado el pasado día 29 de septiembre de 2022, en el punto 7 del orden del día, se aprobó el acuerdo sobre la aprobación de la nueva versión del convenio entre el Ayuntamiento de Noblejas y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la supresión de los pasos a nivel situados en los PP.KK. 19/386 y 21/299 de la línea Aranjuez-Valencia-La Font, en el término municipal de Noblejas.

En ese convenio, en la cláusula tercera, que se refiere a la financiación de las actuaciones, se pone de manifiesto lo siguiente: "(...) Para garantizar dichas aportaciones, ADIF y el Ayuntamiento de Noblejas se comprometen

*a incluir estas aportaciones en sus respectivos presupuestos (la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Noblejas: 442/61901)”*

En ese mismo pleno, en el punto 4 del orden del día, se produjo la dación de cuentas de modificaciones de crédito, entre las que se encuentra la modificación nº 22/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias, que destina a la aplicación 442.61901 la cantidad de 429.163,08 € quedando un crédito final de 605.776,61 € en esa aplicación presupuestaria con la descripción destinada al Convenio citado.

En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

- Incluir en el presupuesto de 2023 la aplicación presupuestaria 442.61901 con la dotación económica necesaria para cumplir con la cláusula que obliga al Ayuntamiento de Noblejas a incluir en su presupuesto anual la aportación para el cumplimiento del mencionado convenio con ADIF.

## **SEGUNDA: INCLUSIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 454.631.01**

En el pleno extraordinario y urgente celebrado el pasado día 1 de junio de 2022, en el punto 4 del orden del día, se aprobó la modificación de crédito nº 12/2022 con la modalidad de suplemento de crédito donde, entre otros, se incluía el suplemento de 415.000 € con destino a la aplicación 454.63101 (Arreglo de caminos PMS) financiado por mayores ingresos recaudados.

En los plenos de julio y septiembre, el equipo de Gobierno ha manifestado, en todos ellos, la existencia de un proyecto realizado por el Arquitecto Municipal donde se contemplan los caminos a arreglar. Bien es cierto, que esta aplicación fue minorada en su dotación económica con motivo de la aprobación de la modificación nº 22/2022 quedando a 0 € la misma, no así el proyecto de arreglo de caminos que está redactado desde el pasado mes de junio.





En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

- Incluir en el presupuesto de 2023 la aplicación presupuestaria 454.63101 con la dotación económica necesaria para llevar a cabo el arreglo de caminos en base al proyecto que el Equipo de Gobierno asegura haber sido realizado por el personal cualificado del Ayuntamiento de Noblejas.

### **TERCERA: INSUFICIENCIA DE CRÉDITO EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 161.221.01**

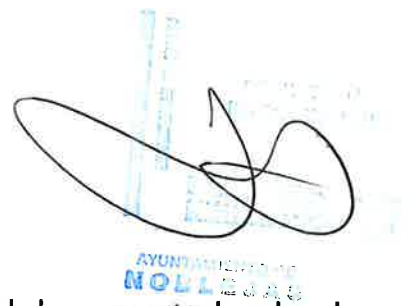
La aplicación presupuestaria 161.221.01, relativa al gasto por abastecimiento de agua, tiene una asignación en este presupuesto de 2023 de 1.180.000 euros.

Hace dos años que se produjo el desestimiento por parte de la Alcaldía de este Ayuntamiento a todos los procedimientos judiciales que dicho Ayuntamiento tenía en los juzgados respecto al pago del abastecimiento de agua pendiente con la Mancomunidad de Aguas del Rio Algodor.

Este desestimiento conllevaba, sin duda alguna, un reconocimiento de todas aquellas liquidaciones que se encontraban pendientes de pago a la Mancomunidad. Ya en el presupuesto de 2021 aparecía la cantidad de 3.731.512,21 Euros en Obligaciones Reconocidas pendientes de aplicar sobre este concepto (En el año 2019), de los cuales 2.194.621,09 Euros aparecían reflejados en el ejercicio contable de 2019 como regeneraciones de liquidaciones.

En este presupuesto de 2023 aparece en Obligaciones Reconocidas pendientes de pagar (en el año 2021) la cantidad de 2.602.944,09 Euros, entre liquidaciones giradas y regeneración de liquidaciones correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

El artículo 170.2b del R.D.L. 2/2004 contempla la reclamación al presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de



obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Es por lo que, considerando esta circunstancia, es más que evidente la necesidad de dotar la aplicación presupuestaria 161.221.01 con una dotación superior por tratarse de una obligación exigible a esta entidad local.

Esta obligación de pago debe tratar de ir abonándose en los próximos años al ser de obligado cumplimiento el pago de las mismas y asimismo poder elaborar un presupuesto que incluya los gastos e ingresos del año que se pretende, pero también los gastos que la entidad tenga reconocidos de obligado cumplimiento de pago.

En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

- La dotación de 600.000 Euros más a la aplicación presupuestaria 161.221.01 disminuyéndola del Fondo de Contingencia.

#### **CUARTA: SUBSANACIÓN ERROR EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 341.48**

La aplicación presupuestaria 341.48 aparece en el apartado de presupuesto de gastos con la cantidad de 112.000 Euros con destino al Club Deportivo Elemental de Noblejas.

Esta aplicación, entre otras de distintos programas económicos y distintos ámbitos de áreas, se engloba dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el Anexo, Punto Segundo que hace referencia a la base nº 23 de Subvenciones.

En el citado Anexo, aparecen los beneficiarios de las mismas con la cantidad que se presupuesta para cada una de ellas en el presupuesto de gastos y en este caso, el Club Deportivo Elemental de Noblejas aparece con la cantidad de 114.000 Euros.

En base a lo anteriormente expuesto se solicita:

SECRETARÍA  
MUNICIPAL DE  
Noblejas  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

- La subsanación del error en las cantidades asignadas en esa aplicación o en el Anexo con la cantidad que corresponda presupuestar para este ejercicio de 2023.

Noblejas a 1 de Diciembre de 2022



Fdo.: Leandro Calderón Ortega

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

